



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-339-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-004-11-10-2015**, derivado del seguimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Interna con referencia IN-004-06-09-2013, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe con referencia IN-004-06-09-2013, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Cuenta de Servicios Personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **b)** Comprobar que las recomendaciones de control interno objeto de seguimiento, se encuentren en sana práctica por TELCOR Ente Regulador; y, **c)** Identificar a los servidores públicos responsables de los incumplimientos a las recomendaciones, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que TELCOR Ente Regulador ha implementado en un cien por ciento (100%) las dos (2) recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Interna con referencia IN-004-06-09-2013, mismas que se describen en el anexo del Informe bajo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-339-16**

examen y se encuentran en sana práctica por parte de TELCOR Ente Regulador asegurando la eficacia y economía de los procesos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-004-11-10-2015**, derivado del seguimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Interna con referencia IN-004-06-09-2013. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior